

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SALVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.), deseando disminuir, en cuanto lo permita la actual organizacion de las armas é institutos militares, las diferencias que existen entre los que solo tienen una clase de Comandantes y los que subsisten primeros y segundos; y á fin de facilitar para lo sucesivo el establecimiento en este punto de la completa igualdad entre todos los cuerpos del ejército, se ha servido disponer que, tanto los primeros como los segundos Comandantes que se hallen graduados de Teniente Coronel ó lo fuesen en lo sucesivo, tomen antigüedad en dicho grado desde la fecha de la concesion, siempre que entónces tuviesen por lo menos el empleo de segundo Comandante; y que á los Capitanes graduados de Tenientes Coronel se les empiece á contar la antigüedad de este grado desde su ascenso á dicho empleo de segundo Comandante, quedando sin efecto la Real orden de 13 de Agosto de 1849 relativa á los grados de que se trata.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1863.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

21 Febrero 1863. Al Director general.—Concediendo prórroga al primer Comandante D. Nicolás Castor de Caudedo. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco de Paula Morales. Al mismo.—Id. Real licencia al id. D. Juan Puig Samper. Al mismo.—Id. id. al segundo D. Manuel Balcázar y Rodríguez. Al mismo.—Nombrando Ayudante del batallon cazadores de Segorbe al Teniente D. Telesforo Muñoz y Durán. Al mismo.—Concediendo rehabilitacion en su empleo al Capitan D. Alfonso Villegas y Fernandez. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Antonio Tuduri y Pons. Al mismo.—Id. Real licencia al id. D. Desiderio Gil y Villala.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando una propuesta reglamentaria de Jefe del sétimo distrito á favor de D. José Bouvier y Elias, Teniente Coronel de la Comandancia de Almería. Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Orense á D. Leonardo Figueras y Fernandez, Capitan de la Comandancia de Badajoz.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo grado de Subteniente de infantería á D. Nicolás Mayoral y Horcos, Guardia del mismo. Al mismo.—Id. id. á D. José Rueda y Gil.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Gobernador de Cafarinas al segundo Comandante D. José Flores Azola. Al mismo.—Id. Ayudante de Lérica á D. Manuel Solís y Miñana, Capitan de reemplazo de Estado Mayor de plazas. Al Capitan general de Santo Domingo.—Aprobando la licencia concedida por enfermo para la Península al Coronel Jefe de Estado Mayor de Santo Domingo D. Mariano Cappa y Velasco.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la vuelta al servicio al Teniente Coronel retirado Don Juan Mateo Moreno.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Francisca Ortega y Navarro. Al mismo.—Id. á Doña María de Africa Fernandez y Torrano. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. á Doña Manuela Fernandez de Velasco y Fontaine. Al mismo.—Id. á Doña Manuela Peñau y Waden. Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Bartelemi de Moya y Garcia Campero. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa de D. Tomás Agaron y Yañez, Oficial segundo de Administracion militar. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Urbano y Montero. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Diez de Andino y Rosas. Al mismo.—Id. á la de D. Salvador Loma Osorio y Fontecha, Celador de tercera clase de obras de fortificación. Al mismo.—Declarando que Doña María Rufilancha y Abajo carece de derecho á la pensión que solicita.

Infantería.

23 id. Al Director general.—Resolviendo quede sin efecto el pase que tenia solicitado para Cuba el Teniente D. Antonio de la Cruz y Labrador. Al mismo.—Id. que pase agregado al segundo regimiento de Ingenieros el Teniente D. José Aroz y Berro. Al mismo.—Aprobando que el segundo Comandante D. Francisco Labandero y Corripio venga á esta corte por término de un mes. Al mismo.—Negando el pase que solicita en su empleo al ejército de Cuba al Teniente D. Antonio Sanchez y Berdu.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dos meses de Real licencia por enfermo al Comandante D. Manuel Guinea y Arespacocha.

Al mismo.—Id. cuatro meses por id. al Comandante D. Agustin Ascacibar.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Bernardo Fando y Quinquilla.

Al de Caballería.—Id. id. á D. Félix Vigil y Bernaldo de Quiros.

Al de la Guardia civil.—Id. id. á D. Rafael Casado y Berceuelo.

Al de Artillería.—Id. id. á D. Lutgardo de Aramendi y Paula.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. á Don Eduardo de la Huerta y Alvarez.

Al Capitan general de Cuba.—Id. id. á D. José Argüelles y Paula.

Al de Castilla la Nueva.—Id. Gran Cruz al Mariscal de Campo D. José de Santiago y Hope.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Aprobando que el Comandante del cuerpo de Estado Mayor D. Juan Velasco y Fernandez de la Cuesta pase á completar el itinerario militar de las provincias Vascongadas.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general.—Negando vuelta al servicio al Teniente D. José Amorós.

Al de Santo Domingo.—Disponiendo que sea baja definitiva en el ejército el Subteniente D. Felipe Farias.

Infantería.

24 id. Al Director general.—Concediendo vuelta al arma de infantería el Subteniente D. José Manso y Abreu.

Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto el pase con ascenso á Ultramar del Capitan del regimiento de América D. Manuel Martinez Belmar.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Balabazquez y Melia.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Miguel Foundrier y Gomez.

Al mismo.—Id. pase al regimiento de San Fernando de supernumerario el Capitan del Principe D. German Lopez y Rivas.

Al mismo.—Id. que el segundo Comandante de reemplazo en Morata de Jalón pase en igual concepto á Burgos D. Isidoro Mercado y Velilla.

Al mismo.—Id. se considere prorrogada la Real licencia que se halla disfrutando en las islas Canarias el Teniente D. Nicolás Estébanes hasta que restablecido de la fiebre amarilla pueda volver á España.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando Celador de tercera clase de fortificación de la Seo de Urgel al sargento primero de Ingenieros D. Pascual Diaz Casabuenca.

Al mismo.—Prorrogando por dos meses más la permanencia en esta corte del Capitan de Ingenieros D. José de Ramon y Carbonell para que termine los trabajos que le están confiados.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Gobernador militar de Alhucemas á D. José Anguita y Calvo, actual Sargento mayor de Zamora.

Al mismo.—Negando el pase al cuerpo de Estado Mayor de plazas al Capitan D. Miguel Hernainz y Alonso, Oficial segundo de la Seccion-Archivo de Granada.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Oficial tercero al sargento primero D. Juan Sias, aprobado en el exámen.

Al mismo.—Que ingrese en el cuadro de Oficiales terceros D. Juan Suricadilla, procedente de Ultramar.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil y veterana.—Declarando que Benigna Garcia y Navarro carece de derecho á la pensión que solicita.

Infantería.

25 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Joaquin Ayarza y Rivas.

Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Antonio San Vicens y Ramon.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente D. Fernando Quiñones.

Colegio de Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Maestro de Cadetes del batallon cazadores de Cataluña al Teniente del mismo D. Celestino Perez Ventane.

Al mismo.—Id. del regimiento del Principe al Teniente del mismo D. Blas Rodriguez Ogea.

Al mismo.—Destinando á la plantilla del Colegio al Teniente del batallon provincial de Toledo D. Carlos Cambronero y Manoir.

Al mismo.—Nombrando Maestro de Cadetes del regimiento de Cuenca al Teniente del mismo D. Miguel Socias y Lacalle.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Destinando al sexto regimiento á pie al Teniente del quinto D. José Benjumea y Gil.

Al mismo.—Concediendo un año de Real licencia al Capitan D. Luis Vidart y Schuch.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Promoviendo á Oficial segundo al tercero D. José Navas y Ricart.

Al mismo.—Aprobando el ingreso en el cuadro de Oficiales terceros de D. Zúñiga Deo.

Al mismo.—Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Intendente de ejército D. Pedro Gonzalez Aurtin.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Negando á D. Antonio Puche y Elias, Farmacéutico, la agregacion que pedia en un hospital.

Al de las islas Baleares.—Id. al Capellan D. Ignacio Riera y Tur el abono de sueldo que solicitaba.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Santo Domingo.—Que se tenga presente para su pase á Cuba al Teniente D. Juan Martinez y Montaner.

Al de Cuba.—Concediendo vuelta al servicio al Comandante D. Luis Lavilla.

Al Director general de Infantería.—Destinando con ascenso á Cuba al Teniente Coronel D. Carlos Detener.

Al de Administracion militar.—Concediendo vuelta al servicio con destino á Ultramar al Oficial segundo D. Perfecto Macias.

Al mismo.—Id. relief al Oficial segundo D. José Cánovas.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión en la cruz de María Isabel Luisa al cabo primero licenciado Jacinto de San Frutos.

Al mismo.—Id. id. para id. de la id. al soldado Juan Antonio Saiz.

Al mismo.—Id. id. para id. de la id. al id. Gregorio del Prado y Huescas.

Al mismo.—Id. rehabilitacion en el retiro al carabineiro licenciado Pablo Martinez Ramos.

Al de Extremadura.—Id. para volver al goce de la pensión en la cruz de María Isabel Luisa al soldado licenciado José Granados y Sanchez.

Al de Andalucía.—Id. id. en la id. al sargento segundo Juan Urbano y Ma.

Artillería.

26 id. Al Director general.—Aprobando el cambio de destinos de los Maestros mayores de montajes D. Mariano Moratinos y D. Rafael Bisco.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo al Teniente D. José Medina y Dominguez la licencia absoluta.

Al mismo.—Id. retiro al sargento segundo Rufino Rodriguez Rivera.

Al mismo.—Id. id. al cabo primero Benito Sabater Egea.

Al mismo.—Id. id. al soldado Saturnino San Roman y Frias.

Al mismo.—Id. id. soldado Antonio Franco Alaminos.

Al mismo.—Id. id. alid. José Manen Bernat.

Al de Caballería.—Id. al maestro de trompetas Antonio Fernandez Monjarin.

Al mismo.—Id. id. al sargento primero Manuel Arjona Esposito.

Al de la Guardia civil.—Id. id. al id. José Hernandez Ruiz.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Ramon Leira Pisos.

Al mismo.—Id. id. alid. Antonio Garcia y Garcia.

Al de Estado Mayor.—Id. id. al Teniente D. Rafael Garcia de Molina.

Al de Sanidad militar.—Id. licencia absoluta al segundo Ayudante médico D. Francisco Miró y Mas.

Al Inspector de Carabineros.—Id. retiro al Teniente D. Julian Saiz y Arranz.

Al mismo.—Id. id. al cabo segundo Diego Mayo Ferrero.

Al mismo.—Id. id. al carabineiro Hilario de Gracia Rodero.

Al mismo.—Id. id. al id. José Cotillas Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. Lope Grijalva Barrio.

Al Vizcaino general castreño.—Id. licencia absoluta al Capellan D. Prudencio Ruiz Almendros.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de retiro al Teniente D. Juan Bautista Quesada.

Al de Andalucía.—Id. id. de id. al Comandante D. José Pareja y Fernandez Bobadilla.

Al de Galicia.—Id. id. de id. al Capitan D. Francisco Bañuelos y Lucio.

Al de Burgos.—Id. id. de id. al id. D. Pedro Perez y Gonzalez.

Al de Cataluña.—Id. retiro al Capitan D. Fernando Pons y Altiver.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. retiro al Guardia Alabardero D. Jacinto Garcia Blanco.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al primer Comandante D. Bartolomé Serrano y Joariste.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. id. al primer Médico D. José Vilardebo y Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

TITULOS DE CASTILLA.

6 Febrero. Mandando expedir á favor de D. José Manuel Martinez de Picon y Martinez de Medina Real carta de sucesion en el titulo de Conde de Girat.

13 id. Idem id. á D. José Canca Argüelles y Villavieja en el de Conde de Canga Argüelles, que ha recaido en él por fallecimiento de su padre.

Conceder á D. Gonzalo Ros de Olanu, Vizconde de Ros, hijo del Marqués de Guad-el-Jelu, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María Manuela del Arroyo y Moret.

PROCURADORES.

6 Febrero. Nombrando á D. Carlos Romero y Arcaya, propuesto en primer lugar por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada, para la Procura vacante en aquel Tribunal por fallecimiento de D. Antonio Castillo y Ocampo.

13 id. Mandando expedir á D. Bernardino Rey Cortijo Real cédula de interin para ejercer una Procura del número de la ciudad de Burgos mientras Doña María Encarnacion de Busta, á quien pertenece, no varie de estado de viuda, se desprenda de la propiedad ó fallezca.

26 id. Nombrando á D. José de Zarpe para servir el oficio de Procurador vacante en la Audiencia de Pamplona por dejacion de D. Ramon Barusain, renunciando en favor del Estado á D. Juan Escobedo que desempeña en el Juzgado de Aotz, de su propiedad.

CURTOS.

20 Febrero. Aprobando las propuestas elevadas por el Reverendo Obispo de Urgel para la provision de curatos vacantes en su diócesis, y nombrando en su consecuencia á los que ocupan los primeros lugares en las ternas del modo siguiente:

Para el curato de San Estéban de Turent á D. Francisco Serra y Puigdemar.

Para el de San Salvador de Alentorn á D. Antonio Pujol y Mora.

Para el de San Julian de Arros á D. Jaime Cuny.

Para el de San Saturnino de Arla á D. José Mora y Areny.

Para el de San Martin de Caregua á D. Francisco Bartran y Tera.

Para el de Vilamitjana á D. José Berenguer y Salleres.

Para el de Vallidán á D. Ramon Carres y Bemeda.

Para el de Ars á D. Francisco Daleres y Armengol.

Para el de Bahent á D. Manuel Tramosa y Martí.

Para el de Bayasca á D. Francisco Puig y Mauri.

Para el de Berany á D. Antonio Anger y Tuca.

Para el de Castellón á D. Pablo Tubau y Suidren.

Para el de Claravalls á D. Antonio Tomas Roger.

Para el de Estalás á D. Armengol Bortomen.

Para el de Estana á D. Manuel Lanoga.

Para el de Lagánés á D. Pedro Bessou y Bastida.

Y para el de Noris á D. Andrés Arnau y Poguet.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Gobierno Otomano ha dirigido á la Direccion de Aduanas del Imperio con fecha 7 de Enero último la siguiente orden:

«El reposo y la tranquilidad del Imperio y de sus habitantes exigen la prohibicion del comercio de armas y municiones de guerra que en adelante están prohibidas con arreglo á los tratados de comercio últimamente celebrados con las Potencias amigas.

1.º Queda absolutamente prohibida la importacion en el Imperio de pólvora en grano, cualquiera que sea su especie, cantidad y motivo de su importacion.

2.º La introduccion de cartuchos de pólvora con bala ó sin ella queda igualmente prohibida.

3.º Tampoco podrá importarse en el Imperio ninguna clase de cañones, morteros y obuses, así como tampoco sus cargas, tales como bombas, balas, metralla, cartuchos y toda clase de proyectiles que contengan ó no materias fulminantes, las balas para fusil rayado, los fusiles ordinarios con bayoneta ó sin ella, carabinas, pistolas, lanzas y salitre que se usen por la tropa y en la guerra. Se exceptúan las armas de caza y de lujo, las armas blancas, tales como sables, espadas, cuchillos y pólvora de caza en pequeña cantidad y destinada para el uso privado.

4.º Los artículos prohibidos ya citados que á contar desde la publicacion de esta orden se introduzcan en el Imperio en más ó menos cantidad serán confiscados y entregados á los almacenes militares.

Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno Imperial, las prescripciones que contienen los artículos precedentes se pondrán en vigor en las Aduanas de Constantinopla y de todo el Imperio, á contar desde la fecha de esta orden.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Marqués de la Torreçilla, vecino de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. Valeriano Casanueva, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 26 de Octubre de 1861, que declaró nula y sin efecto la venta del quinto titulado Casa-Tejada, de la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, en la provincia de Badajoz, por haber habido error sustancial en el número de fanegas de que la expresada finca se componia.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en la Gaceta del 20 de Noviembre de 1855 se anunció la venta del expresado quinto, correspondiente al secuestro de D. Carlos, el cual se decía que lindaba por el Norte con el de Fuente de la Zarza; por el Este con el de Atoqueño; por el Sur dehesa de Palazuelo, y por el Oeste con el quintillo de Artobas; que su cabida era de 637 fanegas de 40.000 varas cada una, calculándose la renta anual en 9.298 reales, que daba por capitalizacion 167.364 rs.; pero que habiendo sido tasado en 200.600 rs., se sacaba á subasta, deduciendo el 10 por 100 de administracion, por la cantidad líquida de 180.540 rs.:

Que en el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta corte, perteneciente al 16 de Mayo de 1856, se volvió á anunciar el referido quinto de Casa-Tejada con iguales linderos, la misma renta, capitalizacion y tasacion que en el anuncio anterior, con la diferencia de dársele de cabida solo 313 fanegas:

Que verificada la subasta en 48 de Junio siguiente, se adjudicó dicho quinto á D. José María Buisen, como mejor postor, por la cantidad de 540.400 reales, el cual lo cedió en el acto á D. Victor Carlier y este aceptó el remate; pero no habiendo satisfecho el pago del primer plazo, fué declarado en quiebra en 1.º de Marzo de 1859, y se mandó se procediera á nueva subasta:

Que en su virtud en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz de 12 de Marzo de 1859 se anunció el expresado quinto con los mismos linderos, capitalizacion, renta y tasacion que en los anuncios anteriores, solamente que de cabida se pusieron 113 fanegas; pero en la rectificación á dicho Boletín de 23 del mismo mes se subsanó la equivocacion, y se dijo que su verdadera cabida era la 313 fanegas:

Que verificada la subasta en esta corte el 11 de Abril de 1859, quedó el remate á favor de D. Antonio Lopez, vecino de Madrid, por la suma de 331.000 reales, el cual lo cedió al Marqués de la Torreçilla, y se le hizo á este entrega del oportuno testimonio y nota prevenciones:

Que en 18 de Mayo de 1860 el citado Marqués de la Torreçilla acudió á la Direccion general del ramo exponiendo que habia rematado el expresado quinto en la inteligencia de que su cabida era de 637 fanegas, marco del país, según se habia fijado en la Gaceta de 20 de Noviembre de 1855 para la primera subasta:

Que por quiebra de D. Victor Carlier se volvió á anunciar en el Boletín de Ventas de esta corte de 13 de Marzo de 1859, señalándole 113 fanegas, cuyo número se rectificó en el de 3 de Abril siguiente, dándole de cabida 313, quedando sin embargo en pie otro nuevo error, pues debieron ponerse en vez de las 113 fanegas, 713 de marco real, que correspondian en equivalencia de 637 del marco del país; procediéndose esta diferencia de que la mensura para la primera subasta se hizo por el marco de 10.000 varas fanega, y la segunda por el del real de 9.216, y pidió que con vista del expediente de medicion y division de la dehesa se hiciesen las debidas aclaraciones en la escritura de venta á fin de que siempre constase la verdadera cabida de dicho quinto:

Que remitida la anterior instancia al Gobernador de Badajoz para que informase con remision de los expedientes de ventas de dicha finca, lo verificó en 9 de Junio siguiente, acompañando dicho expediente y copia de lo informado por el Comisionado de Ventas, en que manifestó que habiendo acudido al Gobernador el Marqués de la Torreçilla en 9 de Noviembre de 1859 con la misma pretension, se le negó su solicitud porque en la primera subasta de 18 de Junio de 1856 solo se vendieron 313 fanegas, con cuya cabida se hizo la adjudicacion por la Junta superior en 23 de Agosto del citado año; pero que como ni el comprador D. José María Buisen ni el cesionario Don Victor Carlier verificaron el pago del primer plazo, fué declar

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Marzo de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden en el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y de primera instancia de Bande acerca del conocimiento de la causa formada en el último con motivo de las lesiones de Manuel Fernandez respecto de D. Antonio Alvarez Lovera...

Resultando que en 7 de Junio del año próximo pasado se suscitó disputa entre el referido D. Antonio y su sobrina Dominga Alvarez y Manuel Fernandez con motivo de haberse hecho constar la sanidad del mismo, formuló la acusación el Promotor fiscal pidiendo que se condenara al D. Antonio y su sobrina como autores de lesiones corporales menos graves en las penas que propuso...

Resultando que hecha saber á estos la petición fiscal para que dijera si se conformaban con ella, acudió el D. Antonio al Juzgado del Gobernador militar de la provincia de Orense pidiendo que oficiara de inhibición al de primera instancia de Bande, y presentó para probar su fuero dos Reales despachos, en uno de los cuales se le concedió cuando era sargento primero del batallón provincial de Zaragoza el grado de Subteniente de Infantería, y en el otro el retiro con el haber mensual de 104 reales, conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841...

Resultando que dirigido el oficio, el expresado Juez ordinario se negó á inhibirse del conocimiento de la causa, y el mismo hizo al ser requerido en forma por el Juzgado de la Capitanía general, originándose la presente competencia...

Resultando que la Autoridad militar se funda en la disposición de las leyes 1.ª, 4.ª, 20 y 21, tit. 4.ª, libro 6.ª de la Novísima Recopilación; de los artículos 6.ª y 7.ª, título 1.ª, y 4.ª, tit. 4.ª, tratado 8.ª de las Ordenanzas; de la Real orden de 28 de Mayo de 1830, y de la ley y reglamento vigentes de retiro, según las cuales disfrutó el fuero completo de Guerra el que se retiró del servicio con Real despacho y sueldo por haber cumplido los años prevenidos, y queda sujeto al falo de los Juzgados militares en los delitos que cometa, siempre que estos no causen desafuero; y en que no le produce el de lesiones, y en que D. Antonio obtuvo su retiro con las circunstancias indicadas...

Y resultando que el Juez ordinario alega que en el despacho de Alvarez no se le concedió expresamente el fuero militar, y en tal caso no debe gozarle, según la ley 14, tit. 4.ª, libro 6.ª de la Novísima Recopilación; enten-

diéndose limitada la gracia del retiro al uso de uniforme, con arreglo á las Reales órdenes de 13 de Septiembre y 17 de Agosto de 1844, y 9 de Julio de 1847, é invoca además en su apoyo la sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Diciembre de 1858...

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina: Considerando que D. Antonio Alvarez obtuvo el despacho de su retiro con el sueldo que le correspondió por sus años de servicios, y que por lo tanto disfrutó del fuero militar completo, conforme á las disposiciones vigentes y á la jurisprudencia de este Tribunal, sin que tenga aplicación en este caso la sentencia del mismo de 17 de Diciembre de 1858, citada por el Juez de primera instancia...

Y considerando que por no tratarse en esta causa de delito que produzca desafuero, y por concurrir en Alvarez las circunstancias que se han expresado, debe ser juzgado por sus propios Jueces militares...

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa en cuanto á D. Antonio Alvarez Lovera corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Galicia, al que se devolverán sus actuaciones, y las suyas al de primera instancia de Bande, á fin de que haga sacar el oportuno tanto de culpa relativo al D. Antonio, y le remita á dicho Juzgado militar para lo que proceda con arreglo á derecho...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Marzo de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

RECTIFICACIONES.

En la Gaceta del día de ayer y primera sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que la misma inserta, en su primer resultado y línea 6.ª, dice D. Angel Quintana, debiendo decir D. Angel Quintana; en su segundo resultado y línea 4.ª, dice Fernandez Ledano, siendo Fernandez Sedano; en su cuarto resultado y línea 3.ª, dice diciendo que en uno, debiendo ser diciendo en uno. En el sétimo resultado y línea 5.ª, dice Ledano, debiendo decir Sedano. En el undécimo y último resultado y su línea 8.ª, dice como fundamento, siendo como fundamentos. Por último, en el primero considerando y línea 8.ª, se dice aproció, debiendo decir aproció.

Junta de la Deuda pública. Secretaria.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Includes names like Ginés Durban, Matias Fernandez, José Martinez, etc.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Includes names like D. Ramon Lopez Belo, Epifanio Sanz, etc.

Madrid 27 de Febrero de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. O., Alvarez Quiñones.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consigniente á lo prevenido en las leyes 1.ª de Agosto de 1851 y 4.ª de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en Real orden de 5 de Octubre último.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Includes names like D. Epifanio Sanz, El mismo, etc.

CAMBIOS FIADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA: AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 35.35 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 19 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 27.60 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 23.30 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Includes names like D. Jacinto Navarro y Lázaro, Joaquín Domínguez de Riezu, etc.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Includes names like D. Manuel de Novales, El mismo, etc.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Includes names like D. Manuel de Novales, El mismo, etc.

EN LA DEUDA DEL PERSONAL.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Includes name D. Manuel Perez Torres.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Includes names like D. Jacinto Navarro y Lázaro, Joaquín Domínguez de Riezu, etc.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Includes names like D. E. G. Estrada, Leon Adolfo Lafitte, etc.

EN LA DEUDA DEL PERSONAL.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Includes names like D. Victor María Cortezo, Antonio de Dorronsoro, etc.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Includes names like D. Antonio Dorronsoro, Epifanio Sanz, etc.

Madrid 28 de Febrero de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Mayordomía Mayor de S.ª A.ª RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier.

SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier recibirán en sus Reales habitaciones hoy jueves 5 de una á tres la tarde...

Dirección general de Instrucción pública. Universidades.

Por orden de 24 de Febrero anterior se ha nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra numeraria de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas...

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana...

Está situado en la expresada punta, que es la oriental de la isla de Cuba.

Aparato dióptico de segundo orden.

Luz fija, de color natural.

Latitud... 20° 45' 10" N.

Longitud... 67° 58' 7" O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 39 metros.

La torre es redonda, de base octagonal, y unida á la habitación de los toreros.

MAR BLANCO.—COSTAS DE RUSIA.

Segun anuncio del Ministerio de Marina del Imperio de Rusia, deben encenderse desde el 13 de Agosto próximo los dos siguientes faros recientemente construidos:

Faro de Swiatoi Noss.

Está situado en el cerro más elevado y más meridional de Swiatoi Noss, en la parte O. de la entrada del mar Blanco.

Aparato catóptico.—Luz fija, blanca.

Alcance en tiempo despejado, 20 millas.

Latitud... 68° 3' 52" N.

Longitud... 46° 1' 10" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 91 metros.

La torre es de figura octagonal, de 18 metros de altura, pintada de amarillo claro y la linterna de color gris.

Con objeto de que pueda reconocerse fácilmente el cerro de Swiatoi Noss, en tiempo de niebla y cuando no se vea el faro, se ha construido cerca de la parte N. del cabo una torre de madera, de figura de pirámide cuadrangular, de 15 metros de altura y 34 metros de elevacion sobre el nivel del mar; sus caras están pintadas á fajas blancas, negras y rojas.

Faro en la isla Sosnovets.

Está situado en la expresada isla, parte O. de la entrada del mar Blanco.

Aparato catóptico.—Luz fija, blanca.

Alcance en tiempo despejado, 13 millas.

Latitud... 66° 29' 18" N.

Longitud... 46° 22' 19" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 32 metros.

La torre es de figura octagonal, de 23 metros de altura, pintada de amarillo claro y la linterna de color gris.

Luz en Solovetzki.

Asimismo, con objeto de iluminar la parte NO. del horizonte, se encenderá provisionalmente, por vía de ensayo, una luz en la torre de la iglesia del cerro Sekirnoi, isla de Solovetzki, á la entrada del golfo de Onega.

Su situacion geográfica es la siguiente:

Latitud... 65° 7' 00" N.

Longitud... 41° 49' 45" E. de S. F.

VALIAMIENTO DE LAS COSTAS DE FRANCIA.

Por disposicion del Ministro de Obras públicas del Imperio de Francia, se han verificado durante el mes de Noviembre de 1862 las siguientes alteraciones en el expresado valiamento:

Puerto de Calais.—Se ha colocado una hoya de palastro sobre el banco Ligne, y otra también de palastro, con campana y reflectores en los Quénoucs.

FINISTERE.—La hoya que indicaba las piedras Les Fillets, en la gola de Brest, la del Stolévén, de las cercanías de la rada de Mórliax, y la valiza del Carrec Bazil, en Laverwrach, han sido destruidas por el mar.

BOCAS DEL RÓDANO.—El mar se ha llevado la hoya del bajo La basse Saint-Estève, en las inmediaciones de la isla Ratoneux, rada de Marsella.

Madrid 19 de Febrero de 1863.—Francisco Chacon.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Concluidos los cupones que para el pago de intereses se hallaban unidos á las acciones de carreteras de 2,000 reales del empréstito de 30 millones emitido en Abril de 1850, la Junta, segun anuncio que se publicó en 4 de Marzo del año anterior, tiene dispuesto que no se verifique la renovacion de dichas acciones á fin de que sus tenedores conserven el derecho á los sorteos de amortizacion que anualmente han de celebrarse hasta su total extincion en el de 1872 con los mismos números de acciones, y que para el pago de los réditos que devenguen en lo sucesivo se presenten originales, como se hace con los créditos nominativos y billetes del material del Tesoro, con el objeto de que al satisfacerse su importe se devuelvan dichos documentos con la nota á su dorso que exprese el pago que se realiza.

En su consecuencia, los tenedores de las acciones de carreteras de que se trata, que existen en circulacion, las presentarán bajo dobles carpetas en la sala de recibidos de documentos de estas oficinas desde el día 15 de Marzo próximo para el cobro de la anualidad que vence en 1.º de Abril siguiente, debiendo acudir despues con la carpeta-resguardo á la Secretaria á fin de que se consigne en ella el día en que ha de satisfacerse su importe y devolverles las acciones. Para evitar las contingencias de un extravío tratándose de documentos al portador que previamente han de reconocerse, y que no pueden ser cancelados á su presentacion como se hace con los cupones, la Junta ha acordado que no se admitan para el pago de intereses en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, debiendo precisamente presentarlos sus dueños en las oficinas de la Deuda pública en Madrid.

Madrid 24 de Febrero de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente de la Junta, P. O., Heredia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los Sres. D. Pedro Lopez, D. Mariano Turon, D. Agustín Lande, D. Pedro Perez Rincon, D. José Zapater, D. Juan de los Santos Izquierdo, D. Miguel Aguirre, D. Rafael Laguna, D. Fulgencio Fernandez, D. Antonio José Caballero, D. Melchor Ramirez y D. Fermín Arleta; y siendo necesario enterarse de asuntos que les interesan, por lo que se invita á los señores interesados, establecidos en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

Madrid 4 de Marzo de 1863.—Tomás Mojados.

Fábrica nacional del Sello.

Plegio de condiciones para la contratacion en pública subasta de 22,500 varas de tela ordinaria que para el enfardado de cubiertas de cojetillas necesita esta Fábrica.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de subasta 22,500 varas de tela ordinaria de estopa que para el enfardado del papel de cajetillas necesita esta Fábrica desde el día 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1866. El consumo anual probable se calcula en 7,500 varas.

2.ª La anchura de la mencionada tela será de 33 pulg.

das, sirviendo de tipo la muestra que estará de manifiesto en esta Fábrica.

3.ª Además se obligará el contratista á entregar, si el servicio las hiciere necesarias, hasta un máximo de 3,000 varas sobre las 22,500 objeto de esta subasta bajo las mismas responsabilidades que expresará la condicion 6.ª

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar el género en esta Fábrica, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente, subasta, otorgamiento y copias de escritura.

5.ª El contratista entregará la tela conforme se vaya necesitando, previo aviso de un día de anticipacion; y si no verificase, ó si aquella no fuese admisible, se compró lo que faltase en aquella cantidad que faltase en ajuste alzado como mejor se estime; en cuyo caso el Escribano de Hacienda dará testimonio de la compra y aviso anticipado al contratista por si quisiera presentarlo. Si en esta compra resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el remanente la diferencia en el preciso término de 10 días; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.ª Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes á la de aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por el cumplimiento de lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo de las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate con las mismas condiciones pagando el rematante, primero la diferencia de precio del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniendo la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

7.ª La tela que entregue el contratista en esta Fábrica será reconocida por los Jefes del establecimiento, y ca será admisible si el examen de los correspondientes remates, que serán satisfechos despues de haberse comprendido los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

8.ª La subasta se celebrará en esta Fábrica el día 20 de Abril próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín de la provincia y por medio de carteles que se fijarán en los parajes más convenientes. Dicha subasta será puesta por el Administrador Jefe, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

9.ª Desde las once de la mañana del expresado día á las doce y media y en presencia de los individuos que componen la Junta de subasta, recibirá su Presidente los plegios cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al mismo tiempo certificación de haberse cumplido el depósito expresivo de haber entregado en ella la cantidad de 1,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos plegios, que estarán redactados como el modelo que se inserta, se numerarán por el orden que se presenten.

10. El mencionado depósito de que habla la condicion anterior de 1,000 rs. se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el precio de la mejor oferta, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2,000 rs. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haberse presentado o más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda y en defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

12. No se admitirá proposicion que exceda del precio de un real 97 céntos. cada vara de tela, que es el tipo que se fija en la baja.

13. La adjudicacion definitiva de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., que vive calle de..., núm..., cuarto..., y que reúne cuantas circunstancias son necesarias para presentar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y de las demás circunstancias y requisitos que se previenen para la adquisicion en pública subasta de 22,500 varas de tela para el enfardado que necesita la Fábrica del Sello desde 1.º de Julio de 1863 á 30 de Junio de 1866, se comprometo á entregar cada vara del referido artículo al precio de..., á cuyo efecto acompaño el retiro que me obliga á la entrega de 1,000 rs. en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 9 de Enero de 1863.—El Administrador Jefe, Esteban Morales.

Plegio de condiciones para la contratacion en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello en los años de 1863, 1864 y los seis primeros meses de 1865.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita esta Fábrica en los años de 1863, 1864 y los seis primeros meses de 1865 para sus elaboraciones, y cuyo consumo probable se calcula en 80 arrobas de goma, 40 lib. de melaza, 25 de cola y 40 de aguarrás en cada año.

2.ª Los mencionados efectos serán todos de la calidad más superior, obligándose el contratista á surtir á la Fábrica de los que necesite en la citada época, sea cual fuere la cantidad que se le pida, toda vez que la que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

3.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar los mencionados efectos en la Fábrica del Sello, así tambien como todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.ª El contratista entregará los efectos que se subasten en esta Fábrica conforme se vayan necesitando, previo aviso de un día de anticipacion; y si no lo verificase, ó si aquellos no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso previo al contratista por si quisiese presentarlo. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres días; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por el cumplimiento de lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo de las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiere recibido la Hacienda por la demora del servicio, y reteniendo la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.ª La cola, goma, melaza y aguarrás que entregue el contratista serán reconocidos, haciéndose las pruebas necesarias por el Administrador Jefe, Inspector, Guardaluz y Maestro de labores; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirá el correspondiente documento que será guardado por la Caja de caudales del establecimiento, previa consignacion de fondos.

7.ª La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el día 21 del actual, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta y Diario oficial. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.



total legajo de la mencionada posesion consta de 330.638 pías...

Madrid 2 de Marzo de 1863.—Cipriano Martinez. 4158

D. Manuel Avelló Valdés, Juez de primera instancia del distrito de esta plaza.

Por el presente segundo y último edicto emplazo a D. Manuel de Arrigunaga, residente en Méjico, para que en el término de tres meses...

Cádiz 10 de Febrero de 1863.—Manuel Avelló Valdés.—Ricardo de Prá. 4159

D. Manuel Avelló Valdés, Juez de primera instancia del distrito de esta plaza.

Por el presente cito a los acreedores de D. José Antonio Rodríguez, de este vecindario, con establecimiento de quincalla...

Cádiz 25 de Enero de 1863.—Manuel Avelló Valdés.—Ricardo de Prá. 4159

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se publica el extracto de los siguientes créditos correspondientes a los Patronos de obras pías fundadas en la iglesia de San Lucas de Gerona:

Una inscripción en el gran libro al 4 por 100, núm. 23.319, su capital 2.000 rs.

Un documento interino de renta perpetua al 4 por 100 de 1.555 rs. 30 mrs., núm. 9.832.

Y otro de la misma, núm. 9.936, su capital 1.764 rs. y 24 maravedís.

La persona en cuyo poder existan todos o algunos de dichos documentos los presentarán en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, a acudir a usar de su derecho dentro del término de 30 días en el expediente que se instruya para justificar su extraviado; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1863.—Por mandato de S. S. Manuel María Cárdenas. 4161

Juzgado de Marina.—En los autos de testamentaria pendientes en este Juzgado por fallecimiento de D. Francisco María Gómez y Pinedo, escribiente que fue en el cuerpo del Ministerio de Marina y Oficial cuarto honorario de dicho cuerpo...

Madrid 18 de Febrero de 1863.—Por mandato de S. S. Manuel María Cárdenas. 4161

D. Salvador Lafuente y Cabrera, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del partido de Torreón.

Por el presente, único pregon y edicto cito, llamo y emplazo a D. Joaquín Carañena Raga, natural de Sedavi, vecino de la ciudad de Valencia, Procurador que fue de este Juzgado...

Dado en Torreón a 17 de Febrero de 1863.—Salvador Lafuente.—Por mandato de S. S. José Pedraza. 978

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Villanueva y Alvarez, natural de Villavieja, concejo de Alleda, en la provincia de Oviedo, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid...

Dado en Almansa a 19 de Febrero de 1863.—Tirso Trabadillo.—Por su mandato, Sebastian Huerta. 979

D. Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita y llama por el término preciso de 15 días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, a los padres o herederos de Manuel Pardellas, que falleció la mañana del 22 de Diciembre último frente a la estación de Ciempozuelos de resultados del atropello por un tren...

Dado en Getafe a 15 de Febrero de 1863.—Pedro María Lizana.—Por su mandato, Felipe Aguado del Moral. 980

Dr. D. José Ramon de Linares, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido C.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Luis García y José Carreño, castellanos nuevos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado a prestar cierta declaración en causa criminal contra Juan García sobre lesiones graves a Juan Carreño...

Dado en Segura de la Sierra a 17 de Febrero de 1863.—José de Linares.—Por mandato de S. S., Juan Pedro de Aguilár. 981

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por tercero y último edicto llamo y emplazo a Efiges Abad y Mauricio, hijo de Francisco y de María, natural de Valladolid, soltero, herrero, de 25 años de edad, para que en el plazo improrrogable de nueve días se presente en la audiencia de mi Juzgado a ser notificado en la causa que se sigue sobre robo intentado; bajo apercibimiento de que no presentándose lo serán señalados los estrados del Tribunal para su representación...

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José María Saez para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la cárcel de presos de esta capital a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otro se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Laredo para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Gato y su mujer Ganara Alvarez para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presenten en las cárceles respectivas de esta capital a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Vicente Giron.—Por mandato de S. S., Antonio Cascales Font. 984

El Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de Hacienda de esta provincia C.

Por el presente edicto llamo y emplazo al marinerio de la matrícula de Valencia Antonio Monzó, vecino de Cullera, de aquella provincia, para que en el término de 15 días se presente en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, por la Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asensio, nombrado Abogado y Procurador de ella para defenderse en la causa criminal seguida contra él, su patron Mateo Beny y otros por falsedades en un registro de bozal, apercibido que no haciéndolo lo serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Febrero de 1863.—Ricardo Diaz de Rueda.—José María Gutiérrez. 987

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado del Escribano de número D. Luis Hernández, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Sedano para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía a deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torreón a 17 de Febrero de 1863.—Salvador Lafuente.—Por mandato de S. S., José Pedraza. 978

D. Carlos Ojal y Corral, Juez de primera instancia del partido de Salamanca.

Por segundo llamamiento cito y emplazo por el presente primero y último edicto a cuantas personas se crean con derecho al goce y disfrute del patronato Real de legos con destino a la dotación de doncellas y religiosas, fundado por Doña María de Coca, y que poseyó últimamente D. Nicolás Romero, y al fallecimiento de éste fue declarado patrono D. Manuel Gomez Romero, sin que entrara en el goce y disfrute del mismo, a fin de que dentro del término de 15 días siguientes al de haberse insertado este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que referenda a deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que pasado dicho sin hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Así lo tengo acordado a instancia de Miguel Dominguez, como marido de Camila Gomez, de esta vecindad.

Salamanca 23 de Febrero de 1863.—Carlos Ojal y Corral.—Manuel Fernandez Diez. 4011

Madrid 24 de Febrero de 1863.—Cándido Capilla. 998

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José María Saez para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Laredo para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Laredo para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Gato y su mujer Ganara Alvarez para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presenten en las cárceles respectivas de esta capital a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Vicente Giron.—Por mandato de S. S., Antonio Cascales Font. 984

El Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de Hacienda de esta provincia C.

Por el presente edicto llamo y emplazo al marinerio de la matrícula de Valencia Antonio Monzó, vecino de Cullera, de aquella provincia, para que en el término de 15 días se presente en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, por la Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asensio, nombrado Abogado y Procurador de ella para defenderse en la causa criminal seguida contra él, su patron Mateo Beny y otros por falsedades en un registro de bozal, apercibido que no haciéndolo lo serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Febrero de 1863.—Ricardo Diaz de Rueda.—José María Gutiérrez. 987

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado del Escribano de número D. Luis Hernández, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Sedano para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía a deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torreón a 17 de Febrero de 1863.—Salvador Lafuente.—Por mandato de S. S., José Pedraza. 978

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Villanueva y Alvarez, natural de Villavieja, concejo de Alleda, en la provincia de Oviedo, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid...

Dado en Almansa a 19 de Febrero de 1863.—Tirso Trabadillo.—Por su mandato, Sebastian Huerta. 979

D. Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita y llama por el término preciso de 15 días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, a los padres o herederos de Manuel Pardellas, que falleció la mañana del 22 de Diciembre último frente a la estación de Ciempozuelos de resultados del atropello por un tren...

Dado en Getafe a 15 de Febrero de 1863.—Pedro María Lizana.—Por su mandato, Felipe Aguado del Moral. 980

Dr. D. José Ramon de Linares, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido C.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Luis García y José Carreño, castellanos nuevos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado a prestar cierta declaración en causa criminal contra Juan García sobre lesiones graves a Juan Carreño...

Dado en Segura de la Sierra a 17 de Febrero de 1863.—José de Linares.—Por mandato de S. S., Juan Pedro de Aguilár. 981

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por tercero y último edicto llamo y emplazo a Efiges Abad y Mauricio, hijo de Francisco y de María, natural de Valladolid, soltero, herrero, de 25 años de edad, para que en el plazo improrrogable de nueve días se presente en la audiencia de mi Juzgado a ser notificado en la causa que se sigue sobre robo intentado; bajo apercibimiento de que no presentándose lo serán señalados los estrados del Tribunal para su representación...

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José María Saez para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Laredo para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Gato y su mujer Ganara Alvarez para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presenten en las cárceles respectivas de esta capital a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Vicente Giron.—Por mandato de S. S., Antonio Cascales Font. 984

El Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de Hacienda de esta provincia C.

Por el presente edicto llamo y emplazo al marinerio de la matrícula de Valencia Antonio Monzó, vecino de Cullera, de aquella provincia, para que en el término de 15 días se presente en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, por la Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asensio, nombrado Abogado y Procurador de ella para defenderse en la causa criminal seguida contra él, su patron Mateo Beny y otros por falsedades en un registro de bozal, apercibido que no haciéndolo lo serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Febrero de 1863.—Ricardo Diaz de Rueda.—José María Gutiérrez. 987

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado del Escribano de número D. Luis Hernández, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Sedano para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía a deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torreón a 17 de Febrero de 1863.—Salvador Lafuente.—Por mandato de S. S., José Pedraza. 978

D. Carlos Ojal y Corral, Juez de primera instancia del partido de Salamanca.

Por segundo llamamiento cito y emplazo por el presente primero y último edicto a cuantas personas se crean con derecho al goce y disfrute del patronato Real de legos con destino a la dotación de doncellas y religiosas, fundado por Doña María de Coca, y que poseyó últimamente D. Nicolás Romero, y al fallecimiento de éste fue declarado patrono D. Manuel Gomez Romero, sin que entrara en el goce y disfrute del mismo, a fin de que dentro del término de 15 días siguientes al de haberse insertado este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que referenda a deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que pasado dicho sin hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Así lo tengo acordado a instancia de Miguel Dominguez, como marido de Camila Gomez, de esta vecindad.

Salamanca 23 de Febrero de 1863.—Carlos Ojal y Corral.—Manuel Fernandez Diez. 4011

Madrid 24 de Febrero de 1863.—Cándido Capilla. 998

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José María Saez para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Laredo para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Gato y su mujer Ganara Alvarez para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presenten en las cárceles respectivas de esta capital a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Vicente Giron.—Por mandato de S. S., Antonio Cascales Font. 984

El Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de Hacienda de esta provincia C.

Por el presente edicto llamo y emplazo al marinerio de la matrícula de Valencia Antonio Monzó, vecino de Cullera, de aquella provincia, para que en el término de 15 días se presente en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, por la Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asensio, nombrado Abogado y Procurador de ella para defenderse en la causa criminal seguida contra él, su patron Mateo Beny y otros por falsedades en un registro de bozal, apercibido que no haciéndolo lo serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Febrero de 1863.—Ricardo Diaz de Rueda.—José María Gutiérrez. 987

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado del Escribano de número D. Luis Hernández, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Sedano para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía a deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torreón a 17 de Febrero de 1863.—Salvador Lafuente.—Por mandato de S. S., José Pedraza. 978

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Villanueva y Alvarez, natural de Villavieja, concejo de Alleda, en la provincia de Oviedo, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid...

Dado en Almansa a 19 de Febrero de 1863.—Tirso Trabadillo.—Por su mandato, Sebastian Huerta. 979

D. Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita y llama por el término preciso de 15 días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, a los padres o herederos de Manuel Pardellas, que falleció la mañana del 22 de Diciembre último frente a la estación de Ciempozuelos de resultados del atropello por un tren...

Dado en Getafe a 15 de Febrero de 1863.—Pedro María Lizana.—Por su mandato, Felipe Aguado del Moral. 980

Dr. D. José Ramon de Linares, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido C.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Luis García y José Carreño, castellanos nuevos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado a prestar cierta declaración en causa criminal contra Juan García sobre lesiones graves a Juan Carreño...

Dado en Segura de la Sierra a 17 de Febrero de 1863.—José de Linares.—Por mandato de S. S., Juan Pedro de Aguilár. 981

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por tercero y último edicto llamo y emplazo a Efiges Abad y Mauricio, hijo de Francisco y de María, natural de Valladolid, soltero, herrero, de 25 años de edad, para que en el plazo improrrogable de nueve días se presente en la audiencia de mi Juzgado a ser notificado en la causa que se sigue sobre robo intentado; bajo apercibimiento de que no presentándose lo serán señalados los estrados del Tribunal para su representación...

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José María Saez para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Laredo para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 982

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Gato y su mujer Ganara Alvarez para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presenten en las cárceles respectivas de esta capital a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1863.—Vicente Giron.—Por mandato de S. S., Antonio Cascales Font. 984

El Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de Hacienda de esta provincia C.

Por el presente edicto llamo y emplazo al marinerio de la matrícula de Valencia Antonio Monzó, vecino de Cullera, de aquella provincia, para que en el término de 15 días se presente en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, por la Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asensio, nombrado Abogado y Procurador de ella para defenderse en la causa criminal seguida contra él, su patron Mateo Beny y otros por falsedades en un registro de bozal, apercibido que no haciéndolo lo serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Febrero de 1863.—Ricardo Diaz de Rueda.—José María Gutiérrez. 987

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado del Escribano de número D. Luis Hernández, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Sedano para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía a deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torreón a 17 de Febrero de 1863.—Salvador Lafuente.—Por mandato de S. S., José Pedraza. 978

D. Carlos Ojal y Corral, Juez de primera instancia del partido de Salamanca.

Por segundo llamamiento cito y emplazo por el presente primero y último edicto a cuantas personas se crean con derecho al goce y disfrute del patronato Real de legos con destino a la dotación de doncellas y religiosas, fundado por Doña María de Coca, y que poseyó últimamente D. Nicolás Romero, y al fallecimiento de éste fue declarado patrono D. Manuel Gomez Romero, sin que entrara en el goce y disfrute del mismo, a fin de que dentro del término de 15 días siguientes al de haberse insertado este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que referenda a deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que pasado dicho sin hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Así lo tengo acordado a instancia de Miguel Dominguez, como marido de Camila Gomez, de esta vecindad.

Salamanca 23 de Febrero de 1863.—Carlos Ojal y Corral.—Manuel Fernandez Diez. 4011

Segun noticias de Dinamarca, parece que, a petición de M. Blome, la Cámara de Holstein ha resuelto acudir a la Dieta germánica con el objeto de exponer la situación en que se halla aquel Ducado, enviando los documentos necesarios e indicando la esperanza de que la Asamblea germánica acordará lo conveniente en defensa de los derechos e intereses del Holstein.

Anuncio de Constantinopla que en contestacion a la nota de Aali la conferencia de los Embajadores ha dirigido a los Consules de Bucharest un telegrama aconsejándoles el sostenimiento